



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 14 de septiembre de 2023.**

Proceso	Tutela
Accionante	Jesús Alberto Gil Ramírez.
Accionadas	EPS Sura. Savia Salud EPS. Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – Adres-
Radicado	2023-325
Auto interlocutorio	125
Asunto	Admite tutela – Salud – niega medida provisional.

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual solicita el señor Jesús Alberto Gil Ramírez le sean amparados sus derechos fundamentales a la salud, vida, integridad física y otros que estima le han sido vulnerados por parte de la EPS Sura, Savia Salud EPS, y la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – Adres-, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

En cuanto a la medida provisional solicitada, no se accederá; si bien si bien conforme la historia clínica allegada el accionante presenta diagnóstico de fractura de los huesos del pie y contusión del tórax y que el médico tratante ordenó con carácter prioritario la consulta por Ortopedia y Traumatología, no se evidencia que exista riesgo inminente e irremediable para la salud del accionante que no permita estarse al termino breve para una orden de tutela.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por el señor Jesús Alberto Gil Ramírez identificado con CC. 1.003.307.903, contra la EPS Sura, Savia Salud EPS, y la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – Adres-, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

Segundo. Negar la medida provisional solicitada.

Tercero. Notifíquese esta decisión a la accionante y a los representantes legales de las accionadas, o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho

acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez